

Como Funcionan las Ordenes de Proteccion y las Mejores Practicas

OBTENIENDO UNA ORDEN DE PROTECCION:

- La Oficina de la Secretaria de la Corte en cada Condado tiene los formularios necesarios para solicitar un Orden de Proteccion/ Orden de Proteccion por Asecho.
- Algunos Refugios y / o Centros de Defensa tienen los formularios necesarios para solicitar una Orden de Proteccion / Orden de Proteccion de Acecho.
- El peticionario es la persona que solicita una Orden de Proteccion y es la persona protegida cuando se otorga la Orden de Proteccion.
- El demandado es quien esta en contra de la orden de proteccion.

Los abogados siempre estan dispuestos y pueden ayudar a las victimas a solicitar una Orden de Proteccion o una Orden de Proteccion de Acoso y pueden ser contactados a cualquier hora del dia o de la noche. La mayoría de los condados de SD estan cubiertos por defensores de la Violencia Domestica. Un formulario de informacion de la orden de proteccion esta disponible para ayudar a un peticionario a completar la solicitud y proporcionar toda la informacion pertinente. Para obtener un formulario, pongase en contacto con un abogado.

DESPUES QUE LA DOCUMENTACION SEA COMPLETADA:

- Regrese el formularios a la Oficina de la Secretaria de la Corte.
- La Secretaría hara que un Juez revise la peticion.
- El Juez puede hacer una de las siguientes tres cosas luego de haber revisado los formularios:
 - 1 Negarse a conceder una Orden Proteccion Temporera y no programar una audiencia.
 - 2 No conceder una TPO pero si citar a una audiencia para determinar si se debe conceder un Orden de Proteccion Permanente (Solo porque no se le otorgue una TPO no quiere decir que no se le pueda conceder una Orden de Proteccion Permanente.)
 - 3 Se le conceda una Orden de Proteccion Temporera y se programe una audiencia para una Orden de Proteccion Permanente.

TIP: Traiga una libreta con una lista de razones por la cual necesita una orden de proteccion.

DURANTE LA AUDIENCIA:

- El Juez generalmente explicará las normas antes de la audiencia
- El peticionario es el primero en presentar su evidencia esta sera a traves de llamar testigos y dando su testimonio (Diciendole al Juez por que necesita una Orden).
- El peticionario, si testifica, puede ser interrogado por el Demandado. El Juez no permitira al Demandado. El Juez no permitira al demandado a confrontar, discutir o intimidar al Peticionario durante este interrogatorio.
- El Demandado entonces tendra la oportunidad de presentar evidencia por testigos o su propio testimonio.
- Se dara al Peticionario la oportunidad de interrogar al Demandado y / o los testigos demandados. El Juez no permitira que el Peticionario haga el tordo ni discuta con el Demdado durante este interrogatorio.
- El Juez es libre de preguntar a cualquier parte o testigo durante la audiencia.

EN LA AUDIENCIA:

El Peticionario debe comparecer a la audiencia y estar preparado para presentar evidencia y testigos que le digan al Juez por que necesitan la Orden.

- Si el Demandado no comparece, la orden de proteccion no se pone automaticamente en marcha. El Juez debe todavia hacer preguntas y tomar evidencia en apoyo de la Orden de Proteccion.
- Si el Demandado aparece, el Juez generalmente pedira la posición de los Demandados sobre la OP.
- Si el Demandado no se opone, el Juez puede entonces entrar en la Orden. El Juez todavia puede hacer las preguntas del peticionario para apoyar la concesion de la orden.
- Si el Demandado se opone a la orden, el Juez realizara una audiencia completa.
- El Juez debe pronunciarse sobre la orden al finalizar la audiencia.

DESPUES DE LA AUDIENCIA:

- El Juez determina cuanto tiempo, si es que se debe conceder, la orden de proteccion.
- Si hay niños involucrados esto debe ser abordado por el tribunal.

Lo mejor es tener contacto entre el peticionario y el demandado con respecto a los ninos electronicamente (por ejemplo, texto, correo electronico) y no en el telefono.

Una orden de proteccion y una orden de restriccion son dos cosas distintas. Esencialmente, una orden de proteccion puede ser ejecutada por la aplicacion de la ley, mientras que una orden de restriccion no puede.

SI UN ABOGADO ESTA INVOLUCRADO:

Si ambas partes estan representados por un abogado.

- La audiencia se llevara a cabo de la misma manera.
- Sin embargo, si un abogado esta involucrado ellos pueden tratar de llegar a un acuerdo para evitar la audiencia o resolver otras cuestiones pendientes, y no es raro que el Juez puede concederles la oportunidad de hacer esto.
- Al final de la audiencia, un Juez debe ingresar Hallazgos de Hecho, los cuaes describen porque la orden fue ingresada.

DESPUES QUE SE CONCEDA LA ORDEN.

“Una vez el Juez entra en vigor la orden de proteccion/orden de proteccion de acecho y se le da conocimiento al demandado, la orden esta a lugar y el demandado debe seguir la orden”

- Cuando un Juez firme la orden, debe ser llevado al sheriff para ser notificado al demandado.
- **El Juez es la UNICA persona que puede modificar o desestimar la orden.**
- El Peticionario no debe ponerse en contacto con el demandado despues de que la orden este en su lugar.
- Una vez que la orden es servida, el peticionario debe ser notificado por las autoridades.

MODIFICACIONES:

- Cualquier parte, en cualquier momento, puede preguntarle al Juez que modifique la Orden.
- La solicitud para modificar la orden debe hacerse por escrito y se debe presentar al Secretario.
- Despues de que un Juez recibe una solicitud para modificar una Orden, el Juez decidira si tendra una audiencia sobre la solicitud de modificacion.
- No es requerido que el Juez tenga una audiencia.

MEJOR PRACTICA: Lo mejor es que un Juez celebre una audiencia para recopilar informacion nueva, antes de decidir si la orden ya no es necesaria o debe ser modificada para matener la seguridad del Peticionario.

- El Juez solo modificará la orden despues de una audiencia sobre la solicitud de modificacion.
- En la audiencia de la modificacion, la parte que solicita la modificación debe presentar evidencia al Juez en apoyo de la solicitud de modificacion.

ARMAS DE FUEGO:

- Un Juez puede ordenar en una OP/OP contra asecho que el Demandado no posea armas de fuego.
- Es un Delito Federal que cualquier Demandado posea un arma de fuego mientras este sujeto a una Orden de Proteccion permanente.

JURISDICCION:

- El Secretario del Tribunales asignará una solicitud de OP al mismo Juez que otros litigios civiles entre las partes (por ejemplo, divorcio, custodia de hijos).
- Las partes deben informar a los jueces de otros litigios y / o procedimientos.
- Si la OP entra en conflicto con una Orden de Custodia de Menores valida, la Orden de Proteccion controla y sera ejecutada por la policia.

DESESTIMACIÓN DE LA ORDEN

- Cualquier parte en cualquier momento puede pedirle al Juez la desestimacion de la Orden.
- La peticion para desestimar la orden debe ser hecha por escrito y sometida a la secretaria de la corte.
- Se puede obtener un formulario del Secretarí de Tribunales.
- Despues de que un Juez recibe una solicitud para desestimar una orden, el Juez decidira si tendra una audiencia sobre la solicitud de desestimacion.
- El Juez puede requerir una audiencia antes de decidir sobre una solicitud de desestimacion.
- En la solicitud de destitucion, la parte que solicita la desestimacion debe presentar pruebas al Juez en apoyo de la solicitud de desestimacion.

MEJOR PRACTICA: Es mejor que un Juez celebre una Audiencia antes de entrar en un Despido para asegurar la seguridad de la victima.

APLICACIÓN:

- Todas y cada una de las violaciones deben ser reportadas immediatamente a la Policia.
- SIEMPRE manten una copias de la Orden contigo.
- Aplicación de la ley en SD debe hacer cumplir ordenes de otros estados y Tribus.
- Si obtuvo la Orden de Proteccion en otro estado o Juisdicion Tribal, debe archivarlo con el Secretario de Tribunales en el condado en el que vive.

MEJOR PRACTICA: Un Juez siempre debe ordenar “NO ARMAS DE FUEGO” para que pueda ser aplicada por la policia local.



Juntos somos
The Network.

La Red de South Dakota
del Sur Contra la Violencia
Familiar y la Agresion sexual.

PARA MAS INFORMACION: Llame a la Fiscalia de Recursos de Violencia Doméstica al 605-353-8430, La RED al 605-731-0041, o su programa local de violencia doméstica para mas información.